

## **INFORMATIVO JURÍDICO DICIEMBRE 2008**

### **I.- Normas Legales y Reglamentarias**

#### **Sistema Nacional de Registros de ADN**

(D.S. 634, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el 25.11.08)

Aprueba Reglamento de la Ley 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN. Está constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas con ocasión de una investigación criminal. Señala que la información será de carácter reservada y sólo podrá ser consultada directamente por el Ministerio Público y los tribunales de justicia. Las policías podrán tener acceso a dicha información previa autorización del Ministerio Público, defensores públicos y privados. La información contenida en el sistema y, en particular, las muestras biológicas y huellas genéticas se considerarán datos sensibles para efectos de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada.

#### **Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios.**

(Ley 20.313, publicada en el Diario Oficial el 04.12.08)

Otorga a contar del 1° de diciembre del presente año, un reajuste de 10% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público. Concede aguinaldo de Navidad, Fiestas Patrias, Bono de invierno y una bonificación extraordinaria a los beneficiarios que indica, entre los cuales están contemplados los pensionados del INP, del D.L. 3.500, a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias y de las mutualidades de empleadores de la Ley 16.744, entre otros, con los requisitos que exige en cada caso.

#### **Transforma Casa de Moneda de Chile en Sociedad Anónima**

(Ley 20.309, publicada en el Diario Oficial el 11.12.08)

Autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, con estricta sujeción al artículo 3° que señala esta Ley, a través de una sociedad anónima que constituirá el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción, quienes deberán mantener la propiedad de las acciones representativas en su capital social. El Fisco, representado por el Tesorero General de la República y la Corporación de Fomento de la producción, constituirán dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de esta Ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A. Esta sociedad se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Establece el objeto de la sociedad, la participación del capital social que le corresponderá a cada socio y la forma en que se constituirá su patrimonio. Establece la situación laboral del personal de la Casa de Moneda de Chile.

### **Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2009**

(Ley 20.314, publicada en el Diario Oficial el 12.12.08)

Aprueba el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público para el año 2009, según el detalle que indica.

### **Reglamento sobre patrocinio y representación de las Corporaciones de Asistencia Judicial**

(D.S. 639, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el 13.12.08)

Aprueba Reglamento sobre Representación de las Corporaciones de Asistencia Judicial en juicio ante los Tribunales de Familia. Señala que en los procedimientos que se sigan ante estos Tribunales, ambas partes podrán ser patrocinadas y representadas por las Corporaciones de Asistencia Judicial, las que no podrán excusarse de brindar tal atención a una persona sujeto de asistencia judicial gratuita, por encontrarse representando a otra parte. Establece que el patrocinio siempre debe ser brindado por abogados diferentes.

### **Empleador que no denuncia accidente del trabajo incurre en incumplimiento grave de obligaciones**

(Sentencia de 21.11.08, de la Corte de Apelaciones de Antofagasta. Fuente: [www.puntolex.cl](http://www.puntolex.cl))

Señala que la omisión de denunciar oportunamente la ocurrencia de un accidente del trabajo constituye incumplimiento grave a las obligaciones del contrato de trabajo por parte del empleador. Expresa que no se justifica la demora de denunciar la ocurrencia de un accidente, sino que sólo explica racionalmente las intenciones de ocultar un accidente del trabajo, ya sea para aparentar eficiencia o para no influir en el monto de las cotizaciones adicionales o cualquier otro motivo. Indica que es de importancia por cuanto se trata del cumplimiento de normas laborales de seguridad social que cubren riesgos objetivos con el único fin de proteger a los trabajadores de contingencias socio-laborales que éstos puedan sufrir a causa o con ocasión de su trabajo y que le produzca incapacidad o muerte. Considera aquellos producidos en el trayecto de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo y viceversa, como ocurrió en el caso citado.

### **Empleador que crea empresa con la finalidad de eludir obligaciones contractuales incurre en subterfugio laboral.**

(Sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel, de 21.11.08. Fuente: [www.puntolex.cl](http://www.puntolex.cl) )

Señala que el trabajador que siempre ha desarrollado su actividad laboral en el mismo lugar, que no cuenta con más información de los negocios sociales de su empleador, que su sola apariencia, le impide advertir los cambios societarios, estatutarios o propietarios, por lo que, conforme al principio de continuidad de la empresa, reconocido por la doctrina y la jurisprudencia laboral, no alteran los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, por lo que la constitución de la sociedad anónima cerrada creada por la empresa, resultó, en el hecho, un subterfugio laboral.

**Juez debe desaforar a trabajadora embarazada si contrato termina por vencimiento del plazo**

(Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, de 24.11.08. Fuente: [www.puntolex.cl](http://www.puntolex.cl))

Autoriza al empleador para poner término al contrato de trabajo de una mujer que se encuentra protegida con fuero maternal, por vencimiento del plazo convenido en el contrato. Señala que en el caso de un contrato a plazo fijo, el cumplimiento del período convenido para la duración del mismo constituye causal de término que autoriza para separar a quien goza de fuero. Se aplicó la causal del artículo 159 N° 4 del Código del Trabajo, esto es, vencimiento del plazo convenido en el contrato.

**II.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA**

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<p><a href="#">OFICIO Nº 70915 SUSESO 27.11.08</a></p>	<p><b>Materia: Sustitución de pensión.</b></p> <hr/> <p>—</p> <p><b>Dictamen:</b> Expresa que para que opere la sustitución de pensión establecida por el artículo 53 de la Ley Nº 16.744, se requiere que se trate de un pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional y que cumpla la edad necesaria para jubilar por la causal de vejez, de acuerdo con las normas generales del régimen previsional, esto es, al cumplir el trabajador 65 años de edad o la que resulte de aplicar en su caso el beneficio de rebaja de edad por la realización de trabajos pesados, por reunir, a su vez, los requisitos exigidos al efecto.</p> <p>De la norma legal referida debe concluirse que las pensiones de la Ley Nº 16.744 no son vitalicias, por lo que una vez que el trabajador ha obtenido una pensión por vejez, sea al cumplimiento de la edad legal o la anticipada por el reconocimiento de rebaja en la edad legal (trabajos pesados), corresponde ponerle término a la que estaba percibiendo de parte del respectivo organismo administrador de la Ley Nº 16.744.</p>
2	<p><a href="#">OFICIO Nº 71309 SUSESO 02.12.08</a></p>	<p><b>Materia: Califica accidente como de origen común. Agresión por conflicto ajeno al ámbito laboral</b></p> <hr/> <p>—</p> <p><b>Dictamen:</b> Señala que, conforme al mérito de la investigación del accidente denunciado, fue posible concluir que la agresión de que fue víctima el afectado no tuvo relación con el desempeño de su trabajo, ya que le fue inferida por un compañero de trabajo a causa de un conflicto ajeno al ámbito laboral, de manera que no corresponde otorgarle la cobertura de la Ley Nº 16.744.</p>
3	<p><a href="#">OFICIO Nº 71310 SUSESO 02.12.08</a></p>	<p><b>Materia: Califica lesión como de origen común. Utilización de equipo de protección.</b></p> <hr/> <p>—</p> <p><b>Dictamen:</b> Expresa que el mecanismo lesional descrito por el trabajador no es compatible con las lesiones oculares que presenta, toda vez que el trabajo de esmerilado los realizó con el equipo de protección necesario para tales procedimientos. Por lo demás, agrega, cuando salta una esquirla y lesiona el ojo, las molestias comienzan de inmediato y no como en la especie, que pasaron horas antes de empezar los síntomas.</p>

4	<p><a href="#"><u>OFICIO Nº 71637 SUSESO 02.12.08</u></a></p>	<p><b>Materia: Enfermedad profesional. Trabajador inactivo.</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Para que una enfermedad sea considerada como de naturaleza profesional resulta indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aún cuando éstos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico, conforme lo establece el artículo 16 del D.S.109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De este modo, la calidad de trabajador activo no es condicionante del otorgamiento de las prestaciones que establece la Ley Nº 16.744, siendo menester que la enfermedad profesional se haya producido "en trabajos que entrañan el riesgo respectivo".</p>
5	<p><a href="#"><u>OFICIO Nº 72634 SUSESO 11.12.08</u></a></p>	<p><b>Materia: Premio a la Seguridad y Salud en el Trabajo "Tucapel González García"</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Acompaña las bases para la postulación al "Premio a la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – Tucapel González García 2009", para su difusión. Este premio se entrega en el marco del Mes de la Prevención y tiene por finalidad destacar a aquellas empresas o instituciones que desarrollan al interior de sus organizaciones una gestión preventiva de los riesgos laborales.</p>